

RV: REF: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO QUEJA - PROCESO DE MEDIO DE CONTROL REPARACION DIRECTA No: 11001-3336-035-2018-00375-00

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 7/09/2022 3:37 PM

Para: Juzgado 35 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C.

<jadmin35bta@notificacionesrj.gov.co>

CC: herwinsanchez@hotmail.com <herwinsanchez@hotmail.com>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN
CAMS

De: HERWING SANCHEZ MOSQUERA <herwinsanchez@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 7 de septiembre de 2022 3:31 p. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: gerencia@aeroandes.edu.co <gerencia@aeroandes.edu.co>; luisleal39@hotmail.com <luisleal39@hotmail.com>; anamilenasepulveda@yahoo.com <anamilenasepulveda@yahoo.com>; notificacionesjudiciales_@aerocivil.gov.co <notificacionesjudiciales_@aerocivil.gov.co>

Asunto: REF: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO QUEJA - PROCESO DE MEDIO DE CONTROL REPARACION DIRECTA No: 11001-3336-035-2018-00375-00

Buenas Tardes.

Señores:

Juzgado Treinta y Cinco (35) Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C.

Atención secretaria.

Adjunto al presente en formato PDF remito memorial con recurso de reposición como principal y en subsidio queja en contra de la providencia de fecha 01-09-2022 que rechazó la apelación.

Datos del Proceso:

Demanda de Medio de Control de Reparación Directa Radicada No: **11001-3336-035-2018-00375-00**

Demandantes: María Fabiola Arango de Quinchía y Otros.

Demandados: Aeronáutica Civil y Otros.

Asunto: Alegando memorial con recurso de reposición y en subsidio queja VS. Auto de fecha 01-09-2022 que resolvió sobre la acumulación de procesos.

NOTA: En cumplimiento de lo previsto en el CGP, Decreto 806 de 2020 y Ley 2213 de junio 13 de 2022 remito copia de este mensaje a los demás sujetos procesales.

Favor acusar recibo de este mensaje. Quedo pendiente de la respuesta del juzgado.

Atentamente,

HERWING SANCHEZ MOSQUERA
ABOGADO
CELULAR: 3214314116
CRA 7#12B-63 OF 503

HERWING SANCHEZ MOSQUERA
ABOGADO Celular 321 4314116
Correo: herwinsanchez@hotmail.com

Señor:
JUEZ 35 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: **11001-33-36-035- 2018-00375-00.**
NATURALEZA: PROCESO DE MEDIO DE CONTROL DE
REPARACION DIRECTA
DTES: MARIA FABIOLA ARANGO Y OTRO.
DDOS: AERONAUTICA CIVIL Y OTROS.
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION COMO PRINCIPAL Y EN
SUBSIDIO RECURSO DE QUEJA VS. AUTO DEL 01-09-2022 QUE
NEGO LA APELACION.
FUNDAMENTOS JURIDICOS: ARTICULO 245 DEL CPACA
ARTICULOS 352 Y 353 DEL CGP.

Actuando como apoderado de los demandantes dentro del proceso de la referencia, estando dentro la oportunidad legal comparezco respetuosamente ante el señor juez para manifestar **que interpongo recurso de reposición como principal y en subsidio recurso de queja** en contra del auto de fecha 01 de septiembre del 2022 que rechazó el recurso de apelación interpuesto de forma subsidiaria contra la providencia del 12 de agosto de 2021, que decretó la acumulación de los procesos radicado No: 2018-00417-00 y 2018-00375-00.

RAZONES Y FUNDAMENTOS DE LOS RECURSOS:

El auto fustigado debe ser objeto de reposición por el despacho teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

PRIMERO: Insisto - salvo mejor criterio- en que no se dan los requisitos exigidos en el artículo 148 del CPACA, para que proceda la acumulación.

SEGUNDO: No comparto lo expuesto por el juzgado básicamente por los siguientes argumentos:

a.-) Si bien ambos procesos se encuentran en la misma instancia procesal y se tramitan por el mismo procedimiento, es importante reconocer que no hay identidad de demandados en los dos procesos.

b.-) Al no existir esa identidad de demandados, lógicamente que no se podrían acumularse esos procesos, bajo el argumento basilar de que: **“las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda...”**

c.-) Al no existir esa identidad no solo del extremo pasivo, sino de demandantes, en las demandas promovidas, no sería aplicable - la acumulación pretendida - en la medida en que precisamente falla el requisito que allí se exige atinente a que “que las pretensiones sean conexas y las partes son demandante(s) y demandada(s) recíprocos ..”.

d.-) Ese (y)es un conector que implica que deben concurrir ambas condiciones o presupuestos, que en el presente caso y en mi sentir no se configuran.

e.-) Es evidente y así se observa al estudio de los dos(2) procesos que los demandantes difieren claramente y, por supuesto igualmente los demandados también, razón suficiente para aseverar que no procedería en este caso concreto, la acumulación que se predica.

Al observar el cuadro comparativo consignado en el auto que fuera recurrido y respecto del cual negó la apelación, se puede concluir que en él se aprecia que las partes demandadas - en ambos paginarias - no son las mismas. La palabra recíproco significa: **“Que se da o se dirige a otro y que a su vez se recibe de este en la misma medida...”**

Por lo expresado considero que el juzgado debe entrar a reponer el auto recurrido y proceder a conceder la apelación denegada. En caso de que no se acceda la apelación, pido que se conceda el recurso de queja que de manera subsidiaria se está interponiendo en este mismo escrito y se ordene la expedición de las copias necesarias para surtir ese recurso.

Agradezco al señor juez su amable colaboración y pronta respuesta.

HERWING SANCHEZ MOSQUERA
ABOGADO Celular 321 4314116
Correo: herwinsanchez@hotmail.com

Del señor Juez,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Herwing Sanchez Mosquera', with a large, stylized flourish at the end.

HERWING SANCHEZ MOSQUERA
C.C. 91.225.267 DE BUCARAMANGA
T.P. 54.395 DEL C.S.J.
Correo: **herwinsanchez@hotmail.com**
Celular: 321 4314116